*Sepan quantos la presente carta vieren como yo Juan Duran Sevillano, natural desta villa de Alburquerque, hijo legítimo de Juan Durán Sevillano, difunto, digo que estoy concertado con Alonso Leal Galindo, vecino desta dicha villa, maestro Herrador en ella y Albeytería, para que me enseñe dicho oficio en el tiempo de tres años que principian desde oy día de la fecha y fenecerá otro tal día del año de (mil) seiscientos y nobenta y nuebe benidero que tengo destar en su casa sirviéndole al dicho maestro en todo lo tocante a dicho oficio y no en otra cosa con las condiciones siguientes, que me a de dar de comer y beber lo necesario, tratándome bien y enseñándome el dicho oficio con todas las circunstancias, avisos y documentos necesarios…*

AHPB P.N. Año 1696, escribano Jerónimo Corrales, Caja 4753, pág. 269, 269 vta., 270, 270 vta.

El contrato de aprendizaje en el siglo XVII.

Una carta o escritura de aprendiz es un documento jurídico realizado en presencia de un escribano real al que acudían las partes concertantes (1) para encargar la escritura donde se estipulaban las condiciones en que se desarrollaría la enseñanza, estableciendo una serie de penalizaciones en caso de incumplimiento.

No existía un tiempo estipulado para alcanzar la oficialía, aunque en nuestro documento se establece una duración de tres años. El sueldo que se le pagaba al maestro por cada año de aprendizaje tampoco estaba fijado, pero generalmente la cuantía anual solía ser menor cuanto más prolongado fuese el periodo al servicio del maestro. Existían casos también en los que el aprendiz pagaba su estancia e instrucción mediante la realización de otros trabajos adicionales al que deseaba aprender. El primero, por su parte, estaba obligado a enseñar al alumno el oficio durante el tiempo estipulado, teniendo al aprendiz en su casa y taller (o tienda) y dándole un buen trato que implicaba proporcionarle comida, vestido, medicinas y alojamiento. Si finalizado el tiempo del contrato, el aprendiz no había aprendido correctamente el oficio, el maestro debía prolongar, a su costa, el aprendizaje hasta que lo supiera, manteniéndole en su casa y pagándole igual que a un oficial. Sin embargo, el fiador también podía optar por buscar otro maestro.

El aprendiz no solía gozar de vacaciones, y además las ausencias estaban contempladas en las cláusulas del contrato, de forma que los fiadores (normalmente los padres), una vez apercibidos por el maestro, eran duramente penalizados con multas que llegaban hasta la cantidad que ganaba un oficial. El fiador contaba con un plazo de entre 8 y 30 días para encontrar al aprendiz y traerle a la casa del maestro. Si el abandono era definitivo, los fiadores perdían el dinero adelantado al maestro y tenían que resarcirle de los daños o suplir la falta con otro aprendiz u oficial. La inactividad producida por enfermedad también solía ser recuperada.

E l proceso formativo de los oficios transcurría dentro del marco de la institución gremial, siendo el aprendizaje el primer paso que culminará con la maestría (2). Una vez terminado el período de aprendizaje, al aprendiz se le consideraba oficial a efectos laborales, pudiendo trabajar a jornal o a destajo en el taller (o en la tienda) de un maestro. El oficial que quisiera alcanzar el último grado de la estructura gremial, la maestría, debía superar una prueba teórico-práctica de capacitación, la carta de examen, de la que no disponemos de documento original pero que consistía en lo siguiente:

Todos los años se designaban en el cabildo correspondiente a los regidores que se ocuparían de este asunto, y estos a su vez encargaban a maestros artesanos la misión de evaluar y formalizar ante notario, con el refrendo del corregidor, los exámenes a maestría. El trámite administrativo del examen se iniciaba con la presentación de las solicitudes de esta prueba por parte de los oficiales que deseaban someterse a ella. El coste del derecho al examen, que variaba dependiendo del oficio, era bastante elevado porque el aspirante debía pagar a los examinadores una cuota por el examen y al notario otra por la escritura de la carta de examen. La prueba a maestría constaba de dos partes, una teórica y otra práctica.

Las cartas de examen presentaban casi siempre la misma estructura. En primer lugar, la ubicación espacio- temporal del documento, la mención de que este se emitía en presencia del escribano y de ciertos testigos y la identificación de los maestros que iban a proceder a examinar al aspirante. A continuación, se indicaba el nombre del examinado y el oficio del que se examinaba, se hacía referencia al propio examen haciendo constar el fallo de la prueba (3). Luego se hacían públicos los derechos que comportaba el título de maestro: “… mando dar y doy licencia y facultad cumplida a el dicho [Juan Durán] (4) para que libremente sin pena ni calumnia alguna pueda usar y ejercer el dicho oficio y arte de herrador y albéitar en todos los casos y cosas a él tocantes y concernientes, y poner su tienda pública en todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señoríos del rey nuestro señor. […] Por tanto, de parte del rey nuestro señor, exhorto y requiero que dejen y consientan usar el dicho oficio y arte sin le poner impedimento alguno ni consientan que sobre ello sea vejado ni molestado, antes le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que a semejantes maestros examinados se deben y suelen ser guardadas”

El documento se cerraba con la validación del escribano y la firma de los veedores y testigos: “Y yo, [el maestro examinador] lo firmó de su nombre ante mí, el escribano, siendo testigos …………vecinos de esta ciudad, a los cuales doy fe y conozco”.

Ahora pasemos a ver como se ajustan nuestros vecinos, Juan y Alonso, aprendiz y maestro, en el primero de los dos documentos con que contamos en esta ocasión. En el segundo, mas que un contrato, tenemos un compromiso. En agradecimiento por los bienes y favores recibidos, Juan, que así se llama nuestro deudor, se compromete a compensar a Francisco, su benefactor, de una forma muy peculiar. Tanto es su deseo de corresponderle que lo deja por escrito ante notario, así se hacían las cosas antaño….

(1) El aprendiz y sus padres, en caso de tenerlos, por un lado, y el maestro, por otro. El aprendiz necesitaba un fiador (generalmente el padre) que garantizase el pago de su enseñanza y se encargara de ir en su busca en caso de ausencia, satisfaciendo los daños ocasionados.

(2) Aprendiz, oficial y maestro.

(3) Si era apto o no apto

(4) En nuestro caso este sería el nombre que aparecería de haberse presentado nuestro vecino al examen de maestro y haberlo superado. Este texto aparece incluido en la obra *Los gremios en Badajoz, de Fernando Marcos Álvarez.*

Marcos Álvarez, Fernando. Los gremios en Badajoz en el S. XVII